

durante el contrato mencionado dichos efectos, serán de cuenta del arrendatario.

Si al concluir el contrato hubiere nuevo arrendatario deberá el saliente hacer a este la entrega con intervención del Ayuntamiento, y previo inventario del referido edificio y efectos, y si hubiere arrendatario para dia en trega, con las expresadas formalidades, a quien disponga la Municipalidad.

14 = Es obligación del arrendatario el pago del alumbrado por gas en todo el edificio, así como también el de las luces de aceite o espiras, que debe tener colocadas en los pasillos, por si se necesitan en caso de incendio según está previsto en las disposiciones vigentes.

En las noches de función deberán encenderse todas las luces colocadas en la sala pasillos y vestíbulo, a menos que se autorice para lo contrario por el Sr Alcalde.

15 = Con objeto de evitar el riesgo de un incendio, tiene obligación el arrendatario de que el servicio manual de luces, se haga con linternas, ó faroles, y de ningún modo con luces descubiertas.

Nampoco podrá usarse agua-ras, telas de algodón, ni otras materias inflamables en la construcción y pintado de las decoraciones y demás cuadros.

16 = El arrendatario se obliga a respetar el contrato que hay hecho para el servicio de la guardarrropía baja, cuyo contrato ha de durar hasta el día veintiún de Diciembre del año actual, y desde este día hasta la terminación del presente contrato, respetará también cualquiera otro que se haga por el Ayuntamiento para la prestación del